

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO
"CENTRO DE EVENTOS EN LA COMUNA DE
MARIQUINA"**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 011

VALDIVIA, 05 FEB 2016

VISTOS:

1. La carta s/nº, ingresada con fecha 06 de enero de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Hernán Rodrigo Yáñez Gatica (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto denominado "Centro de Eventos en la Comuna de Mariquina" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta Nº 015, de fecha 13 de enero de 2016, mediante la cual la Dirección Regional de Los Ríos del SEA solicita al Proponente ampliar la información presentada mediante carta citada en el Visto anterior.
3. La carta s/nº, ingresada con fecha 18 de enero de 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el Proponente da respuesta a la carta citada en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 06 de enero de 2016, el señor Hernán Rodrigo Yáñez Gatica consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Centro de Eventos en la Comuna de Mariquina". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 1.1 La construcción de un restaurant y un centro de eventos. El lugar de emplazamiento del proyecto es de una superficie total predial de 1,99 ha, donde 461,3 m² comprenderán la superficie total construida, dicha superficie se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Restaurant: 342, 3 m².
 - b) 2 cabañas: 32,5 m² cada una, con una capacidad para instalar 2 camas por cabaña.
 - c) Minimarket: 54 m².
- 1.2 La capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea al interior del establecimiento es de 120 personas.
- 1.3 Tendrá una capacidad de estacionamientos para 35 vehículos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que. "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Centro de Eventos en la Comuna de Mariquina" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - 3.1 Literal g.2), que señala que deberán someterse al SEIA los "*(...)proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Centro de Eventos en la Comuna de Mariquina" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado, para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto comprende una obra nueva, que consiste en la construcción de un restaurant y un centro de eventos. El lugar de emplazamiento del proyecto será de una superficie predial de 1,99 ha, de las cuales 461,3 m² comprenderán la superficie total construida, contará con 4 camas, una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea al interior del establecimiento de 120 personas y estacionamientos para 35 vehículos.

Considerando todo lo anterior, es posible señalar que las características que presenta el proyecto no corresponden a las magnitudes contenidas en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el **Proyecto "Centro de Eventos en la Comuna de Mariquina", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4º de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Hernán Rodrigo Yáñez Gatica, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

CAR/PCF/VPG/vpg

Distribución:

- Señor Hernán Rodrigo Yáñez Gatica.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de pertinencia del proyecto "Centro de Eventos en la Comuna de Mariquina".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

